

BOLETÍN OFICIAL ELECTRONICO
DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE
LOS CERRILLOS



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

AÑO III N°105 SAN JOSE DE LOS CERRILLOS, MIERCOLES 19 DE JULIO DE 2.017 EDICION DE 3 PAGINAS

AUTORIDADES

Sra. YOLANDA GRACIELA
VEGA

Intendente

Sr. CARLOS FERNANDO
SANZ

Secretario de Gobierno

SUPLEMENTO

BOLETÍN OFICIAL N° 105

Sección Administrativa:

Resolución N° 475... Pág. 2 y 3

DIRECCION BOLETÍN OFICIAL

www.cerrillos.gob.ar

Mesa de Entrada: Egidio Bonato N° 245

San José de los Cerrillos – Provincia de
Salta

Telefax (0387) - 4902777

SECCION ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN N°: 475/2017.

VISTO:

La Sentencia N°: 220/17 y el Recurso de Apelación presentado por el Sr. Saiquita Santos Martín DNI N°: 7.674.647 y Aguilar Blanca Ceferina DNI N°: 6.133.119 (en su carácter de infractor y la señora en calidad de propietaria del rodado); y.-

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo manifestado por el fallo señalado en los vistos de la presente y a lo previsto en el Art. 25 de la Ord. N°: 07/98 que establece que las actas labradas por funcionarios competentes que no sean desestimadas por otras pruebas deberán ser consideradas con plena prueba de la infracción y responsabilidad del imputado;

Que el fallo analiza el descargo formulado por los reclamantes donde se plantea la nulidad del acta 00005155, entre otras cuestiones y que además no se pudo labrar dos actas al mismo tiempo aduciendo a la de alcoholemia 00000193 en un mismo acto lugar, día y hora. La jueza responde con argumentos sólidos desvirtuando lo expresado por los reclamantes. A tales argumentaciones nos adherimos brevitatis Causae;

La señora Jueza de Faltas dice por otra parte en su meritorio fallo de referencia: que ante la existencia del siniestro vial el personal policial realizó el control de la documentación del rodado y se labró el acta de colisión: Hay además constancias documentadas en las cuales constan que el conductor presentó licencia vencida del año 2011, y otras infracciones allí descriptas;

Que posteriormente y al momento de realizar el descargo acompaña copia de DNI; del conductor y la propietaria; copia de cedula y del título del automotor, y con relación al seguro presentó copia de un certificado de cobertura con vigencia desde 03/03/17 al 06/09/17 que tiene una fecha posterior del labrado de acta;

Que el apelante confundió en su argumentación las actas labradas y sentencias que en consecuencia se dictaron, nada tiene que ver este decisorio 220/17 con la anterior sentencia 219/17 sobre infracción de alcoholemia;

Que establece el fallo que al fin de establecer el monto de la multa se tiene en cuenta la actitud asumida por el infractor prestándose a efectuar su descargo;

Que de todas las constancias obrantes no se manifiesta que el descargo pueda enervar el decisorio realizado por la Jueza de Faltas;

Que el descargo analizado no aporta nuevas pruebas sobre lo sucedido como así tampoco argumentos válidos que contradigan la sentencia emitida;

Así las cosas corresponde rechazar el recurso interpuesto por las razones de hecho y derecho expuestas, tanto en la presente como en el fallo emitido oportunamente;

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1º: RECHAZAR, en todas sus partes el recurso interpuesto por los Sres. Saiquita Santos Martín; DNI N°: 7.674.647 y Aguilar Blanca Ceferina; DNI N°: 6.133.119, conforme los considerandos expuestos.

ARTICULO 2º: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los diecinueve (19) días del mes de Julio del año 2.017. -----

Carlos Fernando Sanz – Yolanda Graciela Vega